Las leves y las disposiciones generales del Gobi-rno son obligatorias para ceda capital de provincia desse que se pub iran oficialmente en ella, y desde mateo cias despres para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.).



Los leyes, ócdenes y anuncias que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele política respectivo, par cuyo candocto se pasarán á los editores de los mencionados petiódicos. Se esceptia de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abrit y 9 do Agosto da 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO,

# Gobierno de Provincia.

Direccion de Administracion general, Quintas.=Núm. 261.

Circulado ya á los Ayuntamientos de esta provincia el cupo que ha correspondido á cada uno de ellos por lo que respecta á los 250 hombres que han tocado á la misma provincia, del reemplazo de 1851, lo publico por medio de este periódico oficial por si hubiere sufrido estravio alguno me le reclamen inmediatamente los Alcaldes que no le hayan recibido, para que no esperimente retraso este servicio. Leon 27 de Abril de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.-Num. 262.

El Sr. Juez de t.º instancia de Orgaz con fecha

27 de Abril último me dice lo que sigue.

" "Al ser conducido desde esta villa à Tribes provincia de Orense Juan Albarado procesado en esta villa y en la de Tribes se ha fugado desde las Medulas al Puente de Domingo Florez provincia de Leon con los papeles que tambien se condución, cuyas señas del fugado se insertan à continuación y con el fin de ver como se puede conseguir la captura se lo participo à V. S. para que se digue dar las oportunas órdenes al efecto."

Lo que se inserta en el Boletin oficial à fin de que los Alvaldes constitucionales, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para procurar la captura del Albarado, remitiéndole en caso de ser habido à disposicion del Sr. Juez de 12 instancia de Tribes. Leon 3 de Mayo de 1852. 
Agustin Gamez Inguanzo.

Señas del fugado.

Extatura 5 pies y tres pulgadas, cara redonda, descolorido, nariz bastante afilada, edad 26 años,

ojos azules, chaqueta de paño fino verde, chaleco de id., sombrero ancho de ala y pantalon de paño mezclado.

Núm. 263.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

"Bernarda Martinez residente en esta ciudad, ha acudido à este Gobierno, esponiendo que el dia 1.º de Setiembre del año pasado de 1851, desapareció de su casa su marido Francisco Nieto. lievandose consigo un hijo de edad de 5 años, dejando á su esposa desamparada y sin recurso alguno para su subsistencia. Que desde aquella fecha no tiece mas noticia del referido su marido, que el de haberse hallado algunos dias en el pueblo de Briones en Rioja; y á fin de que vuelva á la compañía de su esposa, ruego à V. S. se sirva disponer lo conveniente; para que en el caso de que se halle en la provincia de su digno cargo el espresado Francisco Nieto y su hijo cuyas señas de ambos se insertan à continuacion, y sean capturados y remitidos á disposicion de mi autoridad."

Lo que se inserta en el Boletin oficial à fin de que si se presentase en esta provincia el Francisco Nicto con su hijo, sea detenida y puesto à mi disposicion. Leon 21 de Mayo de 1852. Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Francisco Nieto.

Estatura regular, pelo castaño, natiz afilada, ojos oscuros, edad 35 años. El niño. Edad 5 años, pelo rojo.

Direccion de Agricultura, Cria caballar.-Núm. 264.

En circular del mes de Marzo próximo pasado encargué á los Alcaldes constitucionales de esta provincia velasen por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que tengo adoptadas, para mejora y fomento de este importante ramo, previniéndoles procediesen á la clausura de toda parada pública, cuyo dueño no les presentase la patente necesaria para abrirla; á pesar de estas prevenciones los abusos

continúan y muchos de los Alcaldes no los reprimen como es de su imprescindible deber. Mis reiteradas comunicaciones no han surtido el efecto que era de desear y preciso es ya que el castigo suceda a tanta desobediencia. Dentro de muy pocos dias saldiá la visita de inspeccion y me dará cuenta de todos los abusos é infracciones de reglamento que observe para aplicar la debida pena á sus autores. Este es pues el último aviso, para que no aleguen ignorancia tanto los Alcaldes, cuanto los dueños de las paradas; y concluyo advirtiendo á los que no hayan recogido aun las patentes de este Gobierno de provincia que serán considerados como infractores, aun cuando sus sementales hayan sido aprobádos. Leon ar de Mayo de 1852 magustin Gumez Inguanzo.

Direccion de Agricultura, Ganadería.=Núm. 265.

La Junta general de Ganaderos del Reino, reunida por Real mandato en el dia 26 de Abril próximo pasado, ha tenido a bien nombrar a D. José Ferpandez Llamazares vecino de esta ciudad Procurador fiscal, principal de ganadería de la provincia. En su consecuencia encago a los procuradores fiscales de los partidos, Alcaldes y demas autoridades, le presten cuantos ansilios accesito para el mejor desempeño de su cometido. Leon 18 de Mayo de 1852.—Agustia Gomez Inguanzo.

#### Núm. 266.

Se prohibe la circulación de un impreso, en que se refiere un hecho criminal y enteramente falso, que se supone pasó en el cóncejo de Navia provincia de Oviedo en el año actual, atribuyendo a una muger llamada Resalía Gutierrez un triple parricidio en las personas de su padre, madre y hermana. Encargo, pues á los Alcaldes constitucionales y pedéneos y dependientes de la Guardia civil recojan cuantos ejemplares hallasen de aquel impreso y me los remitan para su inmediata cancelacion. Leon 22 de Mayo de 1852, magustin Gomez Inguanzo.

## Núm. 267.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 30 de Abril último é insertado en la Gaceta de 4 del actual el Real decreto siquiente

"En vista de lo espuesto por varios Diocesanos y Fiscales de las Reoles Audiencias acerca de la aplicacion é Inteligencia del Concordato en lo relativo à capellanías colativas, y fundaciones piadosas de patronato activo ó pasivo de sangre, descando quitar todo motivo de doda, y evitar los conflictos, siempre lamentables, á que esto dá lugar, conformindome con lo que de accerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, y Mi Consejo de Ministros Me ha propuesto el Ministros de Gracia y justicia, oida la Real Cámara celesiástica, Vengo en deciarar lo siguiente:

Ait. 1.º Desde el dia 17 de Octubre último ca que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de 19 de Agesto de 1841 felativa á capillanías colotivas de patronato activo ó pasivo de suogre. De la misma manera y desde igual fecha se entenderán derogadas las dísposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

Att. 2.º A su consecuencia quedou subsistentes las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, esten ó no actualmente vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente à las famiñas respectivas, ó para cuya adjudicación no pendiere juicio en ejecución de la ley de 19 de Agosto de 1841, y otras disposiciones, antes de dicho dia 17 de Octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fandaciones piadosas arriba mencionadas.

Att. 3.º Por lo tanto se adjudicarán por los Pribunales eclesiásticos y servirán de título de ordenncion las capellanías subsistentes segun los artículos

anteriores siempre que seau cóngruas.

Art. 4. Continuarán hasta su decision definitivo con arregio á derecho los espedientes judiciales
que pendian en los Juzgados de primera instancia y
Reales Audiencias el citado dia 17 de Octubre, cesando los juicios principiados con posterioridad.

Art. 5.º Si los sugetos à quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las capellanías hubieren sido ordenados, ó lo fueren en lo sucesivo à título de ellas, se entenderá que los interesados hau renunciado al beneficio de la ley de 19 de Agosto de 1841, observándose por lo tanto, lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la presente declaración. Lo mismo se entendera respecto de las capellanías que hayan servido ó sirvieren de título de ordenación á algun individuo de las familias entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto."

T la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real decreto ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de prinera instancia y Promotores fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalía de este Tribunal quedar enterados. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid 12 de Mayo de 1852. Blas Maria Alonso Rodriguez.

## Núm. 268.

### COMANDANCIA GENERAL.

Se halla en la Secretaría de esta Comandancia general la copia del testamento otorgado por el soldado que fué del Regimiento infantería de Sevilla Agustin Sastre que falleció en el Hospital militar de Gnipuzcoa el 13 de Febrero del presente año, como tambien el inventario de las prendas de vestuario de su propiedad, y el ajuste final del mismo: es natural del pueblo de Portela ó Portilla de esta provincia é hijo de Mannel y de Bernarda Fernandez.

Lo que se hace saber por medio del Boletia oficial de la misma à fin de que llegue à noticia de le s padres 6 parientes del finado, y estos poedan presentarse à recoger dichos documentos à los efectes que mejor les convengan. Leen 13 de Mayo de 1852.

≕José Mulioz.

## Núm 269.

Administracion de Contribuciones directas. Estadistica y Fincos del Estado de la provincia de Leon.

#### CIRCULAR.

Para que esta Administración pueda cumplir con las prevenciones que la ha comunicado la Dirección general del ramo, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia se ocupen sin detención de redactar noticias exactas de todos les litura que constituyen sus propios, espresando los lituras de las finos rústicas y urbanas, cabida y unhidad de ellas, enteramente acregiadas al modelo que se estampa a continuación.

Encargo á las corporaciones municipales la mayor exactitud en estas noticias, y que se reducten con brevedad, de modo que en el térmiso de no mes, contado desde la fecha se hallen todas en esta Administracion. Leon 15 de Mayo de 1852. Eleandro Villar.

# PROVINCIA DE LEON.

# Ayuntamiento de

Resumen del número, clasos, calidades y cultivos de los terrenos, casas, arbitrios y censos correspondientes al fondo de Propios, que el Ayuntamiento forma para remitir à la Administracion de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia.

	Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Colidades de los	Número de fotegas.	Producto	Bajas.	Liquido.
Regadio.	Trigales	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3.				
	Linares	3. <sup>8</sup>				
SECANO.	Trigales	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. 1.*	See 1988 and the second second	<del></del>		
7	Centenales	2.° 3.″				
	FINCAS URBANAS	5. 	Número de fincis.	Producto total.	Bajas por cen-	Liquida imposible.
	Pestinadas á habitacion 1. á alguna industria					
Pi Pi Pi R	or el producto de pastos.  or el de carboneos.  or la corta de maderas.  or cosas hechas.  entas ó arbitrios para las del comuo.  decargos impuestos en los a de consumo, censos y pen- favor de propios	cargas rbitrios siones á		ALVACAMINA PARA		, <del>(1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1</del>

Se espresarán detalladamente los que sean y se totalizarán todos estos preductos. Por nota aclaratoria se espresarán la situación y linderos de las finces rústicas.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Sindico.

Del Scoretario de Ayuntamiento.

Num. 270.

## HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

# LISTA particular de suscriciones.

•	Rs. vi
Ayuntamiento de Posada.	-
El Ayuntamiento y vecinos.	100
Ayuntamiento de Escobar.	
D. Luis Durantez, Alcalde.	8
Inch Cid Teniente	6

D. Luis Durantez, Alcaige.	0
José Cid, Teniente.	б
Manuel Perez, Párroco.	10
Gregorio Cid, Regidor.	2
Tomés Escobar, Secretario de Ayun-	
tamiento.	4
Toribio Valdaliso, Propietacio.	4
Antonio Arias, Retirado.	4
Francisco Dominguez, Propietario.	2
Los hermanos de la cofiadía Sacramen-	
tal.	30
D. Julian Cid, Alguacil.	•
	C

Leon 20 de Mayo de 1852. = Gregorio García Gonzalez, Secretario.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se holla vacante la escuela de niñas de la villa de Castro-Urdiales dotada en 2,200 reales al año pagados por trimestres de tondos municipales y casa para vivir la muestra.

Los egercicios de oposicion para proveerla darán principio á las 9 de la mañana del dia 17 del mes próximo de Junio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza. En su consecuencia las aspirantes se inscribirán en la Secretaria de la Comision provincial, con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones, presentando al hacerlo, los documentos siguientes.

1.º Fé de hautismo para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2º El título que tengan, ó una certificacion le-

galizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su huena conducta. Santander Mayo 13 de 1852 = E. G. de P. P., Dionisio Gainza. P. A. de la C. P., Valentin Franco, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Cea.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, toros y otra cualesquiera clase de bienes sujetos à la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853 en este municipio constitucional; presentarán sus respectivas relaciones en la Secretaria del mismo, á los quince dias de haberse insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que la Junta pericial proceda ó la formacion del amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en dicho año, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen la Junta les juzgará con arreglo á la ley. Cea Mayo 18 de 1852.=El teniente de Alcalde.=Antonio Lopez.

#### Alcaldia constitucional de Villadecanes.

Para proceder con el acierto que se desca en la formacion del amillaramiento al pormenor mandado formar nuevamente por la Administracion de Contribuciones directas segun la circular núm.º 10, inserta en el Buletin de 7 de Enero último, que ha de servir de hase para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año venidero de 1853, es indispensable que todas las personas que posean fincas rústicas o urbanas, ganados, censor, foros ú otras utilidades sujetas al pago de dicha contribucion en los pueblos de este distrito municipal, cuiden de presentar en la secretaria de este Ayuntamiento las respectivas relaciones en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion é insercion de este anuncia en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que á los que no las presenten, la Junta de evaluacion les juzgará segun los datos y antecedentes que nueda adquirir, ateniéndose ademas à lo que en este caso previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que tengan derecho à reclamar en pena de su descuido ó mala fé,

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Villadecanes Mayo 15 de 1852.=Simon Antonio Gonzalez,

#### Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Todas las personar que en el municipio de Cacabelos posean bienes sojatos à la contribucion de inmuebles, presentarán en la Secretaría del mismo, sus respectivas relaciones, antes del 15 del próximo Junio, para que la Junta pericial rectifique el antillarantiento que ha de servir de base en el venidero año de 1853, en la inteligencia que de no hacerlo, parará à los omisos el perjuicio de instruccion. Cacabelos 24 de Mayo de 1852. Bartolomé Fernandez.

## QUINTAS.

Las sociedades establecidas en Madrid para la redencion del servicio militar en la presente quinta y cuyo encargado en esta ciudad es D. Lamberto Janet, han acordado que el dia 4 del próximo Janio á las seis de la tarde, termine el plazo para la admision de suscriciones. Leon 24 de Mayo de 1852.

LEON: EMPRENTA DE LA VIUDA E BIJOS DE MEÑON.